



**ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC.  
Contadores Públicos**

**BOLETÍN IMPOSITIVO**

**AFIP - CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN**

Mediante la RG 1620 (BO 08.01.04) la AFIP estableció nuevas normas referentes a la validez de las constancias de inscripción en los diversos impuestos a su cargo.

- a) A partir del 1º de Enero de 2004 los contribuyentes y/o responsables deberán obtener vía "Internet" a través de la página Web de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) las constancias que se indican a continuación:
  - a.1) Inscripción como contribuyente o responsable de los impuestos o regímenes que se encuentren a cargo de la AFIP.
  - a.2) De opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
- b) Las constancias de inscripción y/o de opción impresas de acuerdo con el procedimiento establecido en a) tendrán una validez de 180 días corridos a partir de la fecha de su emisión y serán utilizados por los contribuyentes y responsables para exteriorizar su situación fiscal ante terceros.  
A la fecha de vencimiento de validez, se podrá imprimir una nueva constancia con vigencia por igual plazo.
- c) Los terceros interesados deberán consultar la condición del contribuyente y/o responsable frente a los impuestos y regímenes a través de la página Web de la AFIP.  
No resulta obligatoria una nueva consulta durante el período de validez de las constancias.
- d) La constancia de inscripción y/o de opción que no pueda ser obtenida a través del procedimiento establecido en a), podrá ser solicitada – excepcionalmente – en la Agencia de la AFIP donde se encuentre inscripto el contribuyente.
- e) Se elimina para los Monotributistas la placa de identificación y la credencial, así como la acreditación de su inscripción mediante los F.162 y F.163.
- f) **Vigencia:**
  - f.1) Las actuales "Constancias de Inscripción" y/o "Credencial Fiscal" y/o "Constancia de Opción (Monotributo)" mantienen su vigencia hasta el 31 de Enero de 2004.
  - f.2) Las "Constancias de Inscripción" o "Credenciales Fiscales" remitidas por la AFIP cuyo vencimiento opere durante el año 2004 mantienen la vigencia inserta en las mismas.
  - f.3) Las personas físicas, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas y las sociedades de hecho, que posean certificados de inscripción (F601); constancias de inscripción (F435; 435/A; 435/B); tarjetas de acreditación de inscripción; constancia de inscripción o credencial fiscal, indistintamente emitidas por la AFIP con validez hasta el 31.12.2003 inclusive podrán utilizarlas hasta el 31 de Enero de 2004.

**Ley 25868 (BO 08.01.04) Impuesto a las Ganancias y Al Valor Agregado**

**IVA**

Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2004 la suspensión del régimen de devolución del saldo técnico por compra de bienes de capital previsto en la Ley 25360

**GANANCIAS**

Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2004 la suspensión de la exención, aplicable en el impuesto a las ganancias, a los reintegros a la exportación (Art. 20 Inc. I de la Ley).

**Mario Hernán Cubría  
Eduardo Julio Grosso  
Adriana García  
Contadores Públicos**